

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-035-2022**  
**De 24 de junio de 2022**

Por la cual se resuelve la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría I, y Declaración Jurada correspondiente al proyecto “**VILLAS DEL CARMEN ETAPA 2**” cuyo promotor es **URRACA PROPIERTIES INC.**

La suscrita Directora Regional, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el **PEDRO ANDUJAR MARQUES**, varón, con nacionalidad española, con carnet de residente permanente E-8-118510, en calidad de Promotor y Representante Legal de la sociedad **URRACA PROPIERTIES INC**, presentó ante el Ministerio de Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I denominado “**VILLAS DEL CARMEN ETAPA 2**”.

Que en virtud de lo antedicho, el día 08 de junio de 2022, el señor **PEDRO ANDUJAR MARQUES**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I denominado: “**VILLAS DEL CARMEN ETAPA 2**”, ubicado en el corregimiento de Atalaya, distrito de Atalaya, provincia de Veraguas, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores Madrigal Hernández y Brispulo Hernández personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el MiAMBIENTE, mediante las Resoluciones IRC-025-2005, IAR-038-99, respectivamente.

Que de acuerdo al (EsIA) consiste en el desarrollo de un residencial de viviendas unifamiliares de 3 recámaras, bajo la zonificación de Residencial Especial (R-E). Se tiene sólo un modelo de residencia a construir, de 3 habitaciones y dos baños, cada uno con su ducha inodoro y lavamanos, con un área total de aproximadamente La segunda etapa, entonces, describe el desarrollo de **5 ha + 8,017 m<sup>2</sup> + 90 dm<sup>2</sup>** (el resto libre no desarrollado en el primer estudio de impacto). Esta fase contempla el desarrollo de 123 lotes residenciales unifamiliares de zonificación R-E, áreas de uso recreativo y de equipamiento comunitario las cuales desglosamos a continuación:

DETALLES DE ÁREAS		
DETALLE	UNIDADES	ÁREAS EN M <sup>2</sup>
CALLES Y AVENIDAS	5	13644.78
ÁREAS VERDES	1	1114.80
ESU (PLANTA DE TRATAMIENTO)	1	1170.97
LOTES RE	123	42087.35
<b>ÁREA TOTAL</b>		<b>58017.90</b>

El proyecto se ubica en la comunidad de Garnaderita, Corregimiento de Atalaya, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, específicamente en la finca con folio real No.22842, código de ubicación 9001.

LAS COORDENADAS UTM, CON DATUM DE  
REFERENCIA WGS 84: 5HA+8017M<sup>2</sup>+90DM<sup>2</sup>

No.	ESTE	NORTE
1	505639	889273
2	505661	889280
3	505809	889325
4	505816	889331
5	505808	889282
6	505805	889267
7	505810	889262
8	505807	889233
9	505832	889231
10	505848	889208
11	505834	889101
12	505844	889084
13	505794	888993
14	505612	889056
15	505622	889109

Como parte del proceso de evaluación ambiental, vía correo electrónico se solicitó a la Dirección de Información Ambiental, la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto y Mediante nota GEOMATICA – EIA – CAT I – 0427 – 2022, fechada el 14 de junio de 2022, la Dirección de Información Ambiental remite verificación de coordenadas señalando lo siguiente: “Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 05 ha + 6,215 m<sup>2</sup> en el corregimiento de Atalaya, el cual se ubica fuera de los límites del sistema nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo al diagnóstico cobertura boscosa y uso de suelo 2012, el polígono se ubica en la categoría de “Área Poblada”, “Bosque Latifolio Mixto Secundario y Pasto” (ver fojas 21 y 22 del expediente administrativo).

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el informe de revisión de Contenido Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental calendado 09 de junio del 2022, mediante la cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del Esla, categoría 1. En virtud de lo anterior, mediante mediante PROVEIDO DRVE-035-0906-2022, del 09 de junio de 2022 (visible en la foja 14,15 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado “VILLAS DEL CARMEN 2”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto

Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

Que luego de la evaluación integral del EsIA, categoría I correspondiente al proyecto denominado “**VILLAS DEL CARMEN 2**”, mediante informe Técnico, calendado 22 de junio del 2022, se recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos EsIA cumple con los aspectos técnicos y formal, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente, como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. APROBAR** el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto denominado “**VILLAS DEL CARMEN 2**”, cuyo promotor es la sociedad **URRACA PROPIERTIES INC.** con todas las medidas contempladas en el referido EsIA y el informe técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

**Artículo 2. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que deberán incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3. ADVERTIR** al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4. ADVERTIR** a la sociedad **URRACA PROPIERTIES INC** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, y el Informe Técnico de Aprobación del proyecto, tendrá que:

1. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.
2. Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
3. Responsabilizar al promotor del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación final, durante las etapas de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N°. 66 de 10 de noviembre de 1947, “Por la cual se aprueba el Código Sanitario”.
4. Presentar cada seis (6) meses, ante el Ministerio de Ambiente, Regional de Veraguas, mientras dure la implementación de las medidas de mitigación, control y compensación un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados dos (2) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
5. Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General del Ambiente de la República de Panamá”, en la cual se establece en el Título II, Capítulo I, Artículo 4 que: “son principios y lineamientos de la política nacional del ambiente, dotar a la población, como deber del Estado, de un ambiente saludable y adecuado para la vida y desarrollo sostenible.”
6. Cumplir con la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 “Por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones.
7. Resolución AG-0163-2006. Del 23 de marzo del 2006, G.O.25,522 Para los requisitos de concesiones de agua.
8. Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973. Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del consejo consultivo de recursos hidráulicos
9. Régimen Municipal del Distrito de Atalaya, referente al régimen impositivo para los permisos de construcción y sus concordantes.

10. Cumplir con la Resolución 72 de 2003. Por medio de la cual se introducen modificaciones en el artículo 3ro de la resolución 46 "Normas para la instalación de sistemas de protección para casos de incendio" de 3 de febrero de 1975.
11. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, "Medio Ambiente Y Protección De La Salud, Seguridad, Calidad Del Agua, Descarga De Efluentes Líquidos A Cuerpos Y Masas De Aguas Continentales Y Marinas".
12. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, "Agua, Descarga de Efluentes Líquidos, Directamente a Sistemas de Recolección de Aguas Residuales
13. Efectuar el pago en concepto de Indemnización Ecológica, de conformidad con la Resolución AG-0235-2003, por lo que contará con treinta (30) días hábiles para ello, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Veraguas establezca el monto a cancelar.
14. El promotor está obligado a evitar efectos erosivos, el suelo de los terrenos donde se va a construir, así como durante la operación del proyecto, implementará medidas y acciones durante la fase de construcción y operación que controlen la escorrentía superficial de agua y transporte de sedimentos.
15. Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 "General del Ambiente", sobre el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
16. Implementar medidas para corregir, reducir y controlar las partículas suspendidas (polvo, humo, etc.), producto de la actividad de construcción del proyecto.
17. Resolución No. 506 de 6 de octubre de 1999. Mediante el cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000. "Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido".
18. Cumplir con el Decreto N°252 de 1971, Legislación Laboral reglamento de seguridad e higiene en el trabajo.
19. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
20. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

21. Cumplir con los Horarios de trabajo establecidos por el Ministerio de Trabajo.
22. El promotor del proyecto correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental objeto de la presente resolución Ambiental, será solidariamente responsable con las empresas que se contraten o subcontraten para el desarrollo o ejecución del proyecto, respecto al cumplimiento del referido Estudio de Impacto Ambiental, de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.
23. Presentar ante la Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el
24. Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011 y el Decreto Ejecutivo 975 de 23 de agosto de 2012.
25. Decreto Ejecutivo N° 306, por el cual se crea el Reglamento para control de ruido en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
26. Si durante la etapa de construcción y operación del proyecto, al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental, objeto de la presente resolución el promotor decide abandonar la obra, deberá:
  - a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, antes de abandonar la obra o actividad.
  - b. Deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente cuando iniciarán las obras del proyecto.
  - c. Cubrir los costos de mitigación, control y compensación no cumplidos según el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, así como cualquier daño ocasionado al ambiente durante las operaciones.

**Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR** que deberán presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación que realice al proyecto **VILLAS DEL CARMEN ETAPA 2** de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

**Artículo 7. ADVERTIR** al PROMOTOR, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 8. ADVERTIR** al promotor a la sociedad URRACA PROPIERTIES INC que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años, para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la esta.

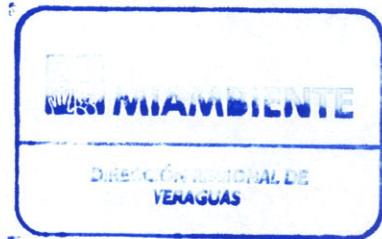
**Artículo 9. NOTIFICAR** al señor **PEDRO ANDUJAR MARQUES**, varón, con nacionalidad española, con carnet de residente permanente E-8-118510, Representante Legal de la sociedad la sociedad URRACA PROPIERTIES INC el contenido de la presente resolución.

**Artículo 10. ADVERTIR** al señor, al señor **PEDRO ANDUJAR MARQUES**, varón, con nacionalidad española, con carnet de residente permanente E-8-118510, Representante Legal de la sociedad la sociedad URRACA PROPIERTIES INC, que contra la presente resolución podrán interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y sus modificaciones; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Santiago, a los veinticuatro (24) días del mes de junio, del año dos milveintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ING. JULIETA FERNÁNDEZ

Directora Regional  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

ING. OCTAVIO NUÑEZ

Jefe de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente-Veraguas

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE VERAGUAS  
EVALUACIÓN

HOY Miércoles 06/06/22 SIENDO LAS 02:56 PM  
NOTIFIQUE PERSONALMENTE A Pedro Andújar  
Marques  
DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

NOTIFICADO  
CED. E-8-118510  
CÉD. 9-731-1862

ADJUNTO

FORMATO PARA EL LETRERO QUE  
DEBERÁ COLOCARSE DENTRO DEL  
ÁREA DEL PROYECTO

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales recta de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: **VILLAS DEL CARMEN ETAPA 2**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **URRACA PROPIERTIES INC.**

Cuarto Plano: ÁREA: **5 ha + 8,017 m<sup>2</sup> + 90 dm<sup>2</sup>**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. IA-DRVE-035-2022 DEL 24 DE JUNIO DEL 2022.

Recibido por: PEDRO ANDÚJAR MARQUÉS

Nombre y apellidos

(en letra de molde)

Firma

E-8-110510

Nº de Cédula de I.P.

06 / 07 / 2022

Fecha